

Sunchales, 21 de diciembre de 1992.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 897/92

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que remitiera el Departamento Ejecutivo Municipal a consideración de este Cuerpo Legislativo, haciendo referencia a los Arts. 11 y 39 (Ics. 51) de la ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, y;

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Gobierno Municipal, fomentar la vivienda popular;

Que, se ha recibido un petitorio formal del grupo denominado “Por mi Casita”, en el que se solicita comprar lotes municipales a precio y plazo acordes a las posibilidades del mismo;

Que, este Municipio ve como ejemplo la actitud del grupo “Por mi Casita”, ya que a pesar de los pocos recursos, realiza un gran esfuerzo grupal para obtener la vivienda propia;

Que, es intención del Municipio destinar los lotes de la Sección IX, Manzana 19 A, números 1 a 4 y 6 a 9, y lotes 04 de Manzana D Sección 12 y 01 de Manzana 22 Sección 9 a planes de viviendas populares;

Que el Artículo 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas N° 2756, autoriza a prescindir de la formalidad de la Licitación Pública, cuando se trata de ventas de inmuebles destinados a planes de Vivienda para grupos familiares de escasos recursos;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 897/92

Art. 1º) Autorícese la venta al grupo pro-construcción de viviendas populares “ Por mi Casita” de los lotes 1 a 4 y 6 a 9 de la Manzana 19 A, Sección 9; lote 04, Manzana D, Sección 12 lote 01, Manzana 22, Sección 9, cuyas características se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente, los que serán destinados a la construcción de viviendas para los integrantes del mencionado grupo.

Art. 2º) Establécese como valor de cada uno de los terrenos mencionados en el artículo precedente, en la suma de U\$S 2.500.-, pudiendo abonarse el citado importe hasta en 150 (ciento cincuenta) cuotas mensuales, y consecutivas, según condiciones generales de venta, estipuladas en convenio adjunto, con una gracia de seis meses.

Art. 3º) Dispónese que quedará terminantemente prohibida la ocupación de las viviendas construidas sobre los lotes a que hace referencia la presente Ordenanza, si no se cumple con las siguientes condiciones de habitabilidad:

- Aberturas exteriores colocadas.

- Aberturas en sanitario.
- Contrapiso con alisado de cemento.
- Sanitario instalado.
- Pintura exterior.
- Agua Potable instalada.
- Energía eléctrica instalada.
- Cloacas conectadas.

La correspondiente autorización deberá gestionarse ante la Secretaría de Obras y servicios Públicos, quién deberá otorgar la misma, previa verificación de los recaudos antes mencionados.

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

JUAN CARLOS AUDAGNOTTI
PRESIDENTE

Art. 5to.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 22 de diciembre de 1992.-

ING. HECTOR L. MOLINARI
SEC. ACCIÓN COMUNITARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DR. OSCAR TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL